

PERITO CONTADORA PRESENTA INFORME PERICIAL CONTABLE**SRA. JUEZ DE TRABAJO - I° NOMINACIÓN****JUICIO: SANCHEZ JUANA ANGELICA c/ELIAS HERMANOS SOCIEDAD SIMPLE Y OTROS (HEREDEROS DE SUCESION VICTORIO LONGO) s/ DESPIDO - Expte. N° 152/19-A5**

PERLA FRYDMAN, Contadora Pública Nacional, con domicilio digital 27123259187, a S.S. respetuosamente me presento y digo:

Que vengo a presentar, en tiempo y legal forma, el Informe Pericial Contable solicitado por la parte actora, en el Cuaderno de Pruebas de la actora N° 5.

I. ELEMENTOS DE JUICIO

En el curso del proceso pericial examiné el expediente principal, constancias documentales obrantes en la causa y reservadas en Secretaría del Juzgado, cuadernos de pruebas ofrecidos por las partes, documentación disponible en Internet.

II. INFORME PERICIAL CONTABLE SOLICITADO POR LA ACTORA

El PERITO CONTADOR informe sobre los siguientes puntos:

***Punto 1)** Si las demandadas llevan sus libros laborales y comerciales (ARTS 52 y 54 LCT) en legal forma, sin deficiencias de orden contable, enumerando dichos libros o registros, sus respectivas fechas de rubricación y autoridad que la efectuó.*

Respuesta Punto 1)

La suscripta solicitó a la demandada los libros laborales y comerciales, con sus correspondientes constancias de rubricación, sin que se hayan aportados los mismos.

En consecuencia no se puede informar si son llevados en legal forma.

PERLA FRYDMAN
CONTADORA PÚBLICA
S.A.S. - C.U.I. PNL 489



Punto 2) *Si la demandada cumple con los requisitos de la LCT en cuanto a su obligación de ingresar regularmente los fondos de seguridad social y obras sociales, como obligada directa o como agente de retención.*

Respuesta Punto 2)

Fueron solicitados a la demandada los formularios F 931-AFIP y sus correspondientes constancias de pagos, sin que se hayan aportados los mismos.

Igualmente, en el cuaderno A4 se ofició al ANSES, respondiendo que “..todo dato relativo a aportes y contribuciones ... debe ser requerido a AFIP DGI...”.

No fue solicitada a la AFIP DGI la información pertinente.

En consecuencia no se puede informar si la demandada ingresa regularmente los fondos de seguridad social y obras sociales.

Punto 3) *Fecha de ingreso y egreso de la actora consignada en los libros.*

Respuesta Punto 3)

No fueron aportados los libros solicitados a la demandada.

En consecuencia no se puede informar lo solicitado.

Punto 4) *Informe quienes figuran como empleadores de la actora, desde fecha de ingreso 01/02/1987 hasta el 3/10/18 (fecha de cierre del supermercado acuario), distinguiendo los periodos de arrendamientos del fondo de comercio.*

Respuesta Punto 4)

Del examen de la documentación aportada en autos y reservada en Secretaria del Juzgado, surge la siguiente información:

Conforme Certificaciones de Servicios y Remuneraciones-ANSES, los empleadores de la actora, SANCHEZ JUANA ANGELICA – CUIL 27135136854, desde fecha de ingreso 01/02/1987 hasta el 3/10/18, fueron:

LONGO VICTORIO – CUIT 20936857621: Desde 01 de julio 1994 hasta 31 de diciembre 2004.

LONGO VICTORIO – CUIT 20936857621: Desde 01/01/2005 hasta 31/05/2012.

ROCCHIA GUSTAVO ADOLFO – CUIT 20297318080: Desde 01/06/2012 hasta 28/03/2017.

Se encuentran recibos de haberes de los meses junio/2017 hasta febrero/2018 y 1º SAC 2018, en los cuales figura como empleador ELIAS HERMANOS SOCIEDAD SIMPLE – CUIT 30715604139.



Punto 5) Número de CUIT de la demandada “Elías hermanos sociedad simple”, fecha de iniciación de actividades, fecha de cesación de actividades si la hubiere. Igualmente consigne idénticos datos respecto al Sr. Victorio Longo.

Respuesta Punto 5)

El número de CUIT de la demandada “Elías hermanos sociedad simple”, es 30715604139.

Examiné la documentación que se indica infra, de donde surge la siguiente información:

CONTRATO DE LOCACION DE FONDO DE COMERCIO entre VICTORIO LONGO y ELIAS HNOS SC del fondo de comercio de SUPERMERCADO LA ECONOMIA, junto con la locación del inmueble en que funciona por el período de **15/05/2017 hasta 14/05/2020**.

La RESOLUCION DE HABILITACION COMERCIAL a nombre de Sra. ELIAS JOHANA ELIZABETHL emitida por la MUNICIPALIDAD DE AGUILARES con fecha 02/06/2017, de un “Supermercado” en la calle V. Sarsfield N° 1409-AGUILARES, partir de **02/06/2017**.

CONTRATO DE LOCACION DE FONDO DE COMERCIO entre VICTORIO LONGO y GUSTAVO ADOLFO ROCCHIA del fondo de comercio del SUPER LA ECONOMIA, por el período de **29/02/2012 hasta 28/02/2017**.

El número de CUIT de LONGO VICTORIO es CUIT 20936857621.

La Municipalidad de Aguilares-Dirección de Comercio y Fiscalización, informa en el Cuaderno D3, que el Sr. LONGO VICTORIO realizó la Baja de la actividad comercial mediante resolución de baja comercial N° 100/12 de fecha **21/06/2012**.

No se encontraron constancias sobre la fecha de inicio de actividades.

Punto 6) Si los recibos de haberes acompañados como prueba documental, se corresponden con los respectivos asientos contables.

Respuesta Punto 6)

Conforme informado supra, la demandada no aportó libros contables. En consecuencia no se puede verificar si los recibos acompañados se corresponden con asientos contables.

PELA RYDMAN
CONTADORA PUBLICA
C.A.B.T. 1985 PNL 440



Punto 7) *Para que el perito constate, que ART (Aseguradora de Riesgo de Trabajo) tenían contratada los empleadores y si estos últimos, abonaban el seguro de vida obligatorio, durante el transcurso de la relación laboral.*

Respuesta Punto 7)

Habiendo sido solicitada por la suscripta, no fue aportada por la demandada el contrato de ART, ni ninguna otra documentación relacionada con la misma.

Tampoco fueron aportadas constancias de pago de los F931-AFIP, en los cuales se incluyen los pagos del seguro de vida obligatorio.

En consecuencia no fue posible constatar si los empleadores, abonaban el seguro de vida obligatorio, durante el transcurso de la relación laboral.

Punto 8) *Para que el perito practicara la liquidación de los rubros demandados, siguiendo las pautas de la demanda:*

a) *Principalmente la fecha real de ingreso declarada por la actora 2/01/1987, a fin de fijar la antigüedad total, contabilizando el tiempo laborado sin registración (en negro) y con registración deficiente.*

b) *A los efectos del cálculo de los Sueldo base, deberá determinar el valor de la hora extra y la cantidad de horas extras trabajadas por la actora al 50% y al 100%; en tanto que a fin de establecer la mejor remuneración mensual, normal y habitual de la actora, deberá tomarse la totalidad de los ingresos de carácter remuneratorio incluido el sueldo anual complementario y las horas extras laborales actualizados a la fecha de extinción del contrato de trabajo.*

c) *Determinará la mejor remuneración mensual del trabajador durante el último año de la relación laboral con detalle de la remuneración básica, sueldo anual complementario, vacaciones gozadas y no gozadas, feriados, horas extras, y cualquier otro rubro abonado.*

d) *Computará el Sr. Perito la depreciación monetaria que se produjo en ese último año, mes por mes actualizando cada suma desde que se devengó y hasta el momento del despido y sobre esa base liquidará las indemnizaciones legales.*

e) *Corroborar la procedencia de las distintas multas en base a la documental presentada, y establecer el monto de cada (Multa Art.2 Ley 25323, Multa art 80 LCT, Art 45 Ley 25345), Multa Art 9Ley 24013, Multa Art 15 Ley 24013). Incorporar luego a la liquidación final.*

PERLA FRYDMAN
CONTADOR PÚBLICA
C.A.B. 1981



Respuesta Punto 8)

Practico la liquidación de los rubros demandados, siguiendo las pautas de la demanda, para el hipotético caso que prospere esta causa.

En relación a la condición establecida en el punto d) precedente, calculo la liquidación con valores actualizados-A, y otra con valores sin actualizar B, quedando al elevado criterio de S.S. determinar la procedencia de las mismas.

- Fecha real de ingreso declarada por la actora 02/01/1987.
- Distracto 30/11/2018
- Mejor remuneración mensual del trabajador durante el último año de la relación laboral.

REMUNERACIONES ÚLTIMO AÑO TRABAJADO

Esta recalculado el rubro antigüedad desde 02/01/1987, para el hipotético caso que prospere la demanda.

PERIODO	SUELDO	FER.	ANTIG	PRES.	AC.+ANT+ PRES	TOTAL
2017						
Oct.	16.666,99	688,90	5.206,77	1.879,47	2.204,95	26.647,08
Nov29d	18.161,98	751,53	5.674,05	2.048,14		26.635,70
Dic29d	17.576,10	1.503,06	5.723,75	2.066,09		26.869,00
SAC	13.021,12				183,75	13.204,87
2018						
Ene	18.485,22	764,06	5.967,28	2.100,54		27.317,10
Feb	18.027,76	1.553,16	6.070,09	2.136,73		27.787,74
Mar						
Abr						
Mayo						
Jun29d	20.977,09	686,02	6.715,56	2.363,94		30.742,61
SAC	15.027,15					15.027,15

Atento que solamente fueron presentados recibos hasta junio 2018, calculo la remuneración devengada conforme CCT 130/75 del mes de noviembre 2018 más los adicionales correspondientes.

PERLA HAYDANA
CONTADOR PÚBLICA
C.A.B. 1987



LIQUIDACION

A. Actualizo el importe resultante hasta la fecha de elaboración del informe pericial, al 30/09/2021, que utilizo como base de cálculo para los distintos rubros indemnizatorios.

Ingreso 02/01/1987

Distracto 30/11/2018

Antig.: 31 años 10 meses 28 días = **32 años**

Sueldo base s/ ESCALA SALARIAL Oct/2018 – CCT 130/75

Básico vendedor B: \$ 24.659,59

Antig. 31 años: $24.659,59 * 31 = \$ 7.891,07$

Presentismo: $(24.659,59 + 7.891,07) * 0,0833 = 2.690,93$

Total: $24.659,59 + 7.891,07 + 2.690,93 = \$ 35.241,59$

Actualizado al 30/09/2021 con COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN:

TOTAL: 129,01%

RESULTADOS

Importe original: \$ 35.241,59

Porcentaje de actualización: 129,01 %

Intereses acumulados: \$ 45.465,99

Importe actualizado al 30/09/2021 del sueldo de noviembre/2018: **\$ 80.707,58**

Hs. extras: reclama horas extras: 28 hs al 50%; 40 hs al 100%

Valor hora: $80.707,58 / 200 = 403,54$

$403,54 * 1,5 = \$ 605,31$ al 50% * 28 hs = **\$ 16.948,59**

$403,54 * 2 = \$ 807,07$ al 100% * 40hs = **\$ 32.282,80**

TOTAL BASE DE CÁLCULO: \$ 129.938,97

LIQUIDACION INDEMNIZATORIA pretendida por la actora, que calculo conforme se solicita, para el hipotético caso que prospere la demanda.

CONCEPTO	IMPORTE
Indemnizac. por antigüedad: $129.938,97 * 32$	4.158.047,04
Indemnizac. sust. preaviso: $129.938,97 * 2$	259.877,94
SAC s/ preaviso: $259.877,94 / 12$	21.656,50



Con la intimación el trabajador deberá indicar la real fecha de ingreso y las circunstancias verídicas que permitan calificar a la inscripción como defectuosa. Si el empleador contestare y diere total cumplimiento a la intimación dentro del plazo de los treinta días, quedará eximido del pago de las indemnizaciones antes indicadas.

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 8º, 9º y 10 de esta ley, solo se computarán remuneraciones devengadas hasta los dos años anteriores a la fecha de su entrada en vigencia.

ARTICULO 15. — Si el empleador despidiere sin causa justificada al trabajador dentro de los dos años desde que se le hubiere cursado de modo justificado la intimación prevista en el artículo 11, el trabajador despedido tendrá derecho a percibir el doble de las indemnizaciones que le hubieren correspondido como consecuencia del despido. Si el empleador otorgare efectivamente el preaviso, su plazo también se duplicará.

B. Practico la liquidación, tomando como base de cálculo los valores sin actualizar.

Ingreso 02/01/1987

Distracto 30/11/2018

Antig.: 1 años 10 meses 28 días = 32 años

Sueldo base s/ ESCALA SALARIAL Oct/2018 – CCT 130/75

Básico vendedor B: \$ 24.659,59

Antig. 31 años: $24.659,59 \times 31 = \$ 7.891,07$

Presentismo: $(24.659,59 + 7.891,07) \times 0,0833 = 2.690,93$

Total: $24.659,59 + 7.891,07 + 2.690,93 =$ **\$ 35.241,59**

Hs. extras: reclama horas extras: 28 hs al 50%; 40 hs al 100%

Valor hora: $35.241,59 / 200 = 176,21$

$176,21 \times 1,5 = \$ 264,31$ al 50% *28 hs = **\$ 7.400,73**

$176,21 \times 2 = \$ 352,42$ al 100% *40hs = **\$ 14.096,80**

TOTAL BASE DE CÁLCULO: \$ 56.739,12

CONCEPTO	IMPORTE
Indemnizac. por antigüedad: $56.739,12 \times 32$	1.815.651,84
Indemnizac. sust. preaviso: $56.739,12 \times 2$	113.478,24
SAC s/ preaviso: $113.478,24 / 12$	9.456,52
Sueldo nov/2018	56.739,12
SAC prop. 2º sem.2018: $56.739,12 / 2 \times 5/6$	23.641,30
Vacac. prop.2018: $56.739,12 / 25 \times 35 \times 11 / 12$	72.815,20
Multa art. 2 Ley 25323: $(1.818.651,84 + 113.478,24 + 9.456,52) / 2$	970.793,30



Multa art.80 LCT: 56.739,12*3	170.217,36
Multa art 9 Ley 24013: Nota 1. 56.739,12 *12/4	170.217,36
Multa art 15 Ley 24013: Nota 2. 1.818.651,84+113.478,24+9.456,52	1.941.586,60
TOTAL	5.271.781,64

Notas

1. En recibos de haberes aportados en autos y reservados en Secretaria del Juzgado, la actora figura con fecha de ingreso 23/12/1990. La actora declara que el ingreso se produjo en 02/01/1987.

Considero que no procede la multa, atento que no se dio cumplimiento con el requisito establecido en el art.11, de intimar al empleador a fin de que proceda a la inscripción, establezca la fecha real de ingreso...

No obstante calculo la misma, a pedido de la actora.

En virtud del art.11 de la ley 24013, tomo las remuneraciones devengadas desde diciembre 1989, hasta diciembre 1990 son 12 meses.

2. Reitero que a mi criterio no procede la multa, atento que no se dio cumplimiento con el requisito establecido en el art.11, de intimar al empleador a fin de que proceda a la inscripción, establezca la fecha real de ingreso...


No obstante calculo la misma, a pedido de la actora.

Por todo lo expuesto ut supra, a S. S. solicito:

1. La agregación de la presente Pericial Contable.
2. Oportunamente se me regulen honorarios, mediante la aplicación de la Ley Provincial N° 7897, que regula los honorarios de los profesionales en Ciencias Económicas, teniendo en cuenta la labor desarrollada y las diligencias cumplidas.

Proveer de conformidad.

JUSTICIA


PERLA FRYDMAN
CONTADORA PÚBLICA
C.G.C.E.T. Mat Prof. 4493





Legalización Nro. 0008-00004382

El Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Tucumán legaliza la actuación profesional adjunta referida al Informe de certificación perteneciente a SANCHEZ C.ELIAS y declara que consta en sus registros que el profesional FRYDMAN, Perla se encuentra inscripto bajo la matrícula de Contador Público Nro. 4493.

La presente tiene el alcance indicado en la Resolución reglamentaria del CGCET y no implica la emisión de un juicio técnico sobre la tarea profesional realizada por el matriculado, emitida bajo el alcance de la Resolución antes referida, sin control de firma ológrafa o digital.

LEY DE ARANCELES N° 7897

Art. 7° - Los honorarios mínimos a regular deben ser equivalentes a una consulta escrita de los profesionales en Cs. Económicas. El C.G.C.E.T. fijará periódicamente ese monto.
Art. 8° - El monto de los honorarios será fijado entre el 4% y el 8% sobre el monto de litis a que se refirió el dictamen.
Consulta Escrita \$28700(veintiocho mil setecientos) - APROBADO POR H.C.D. ACTA 2371 DEL 21/09/21

San Miguel de Tucumán
15 de NOVIEMBRE de 2021

Cargos Administrativos
\$0

Firma del Profesional

Cra. Romina Toro
Encargada Dpto Técnico Legal

Cr. Federico Villafañe
Gerente General